



ACUERDO No. 048 de 2013

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS
FORMATIVAS DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA**

(Aprobado en el Acta número 58 del 11 de febrero de 2013)

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS EN
EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política en su artículo 69 consagró el principio de la autonomía universitaria, facultando a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley, razón por la cual en desarrollo de dicho principio la Ley 30 de 1992, en su artículo 29º, literal f), señala que las instituciones universitarias cuentan con autonomía para adoptar el régimen de alumnos y docentes.
2. Que acorde con lo establecido en el literal b) del artículo 29 de los Estatutos de la Fundación Universitaria Sanitas, es función del Consejo Directivo de la misma, aprobar los reglamentos docente, de personal administrativo, estudiantil, de bienestar y aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
3. Que las prácticas formativas son actividades académicas realizadas por los estudiantes en entidades y/o instituciones de carácter público o privado, definidas por la Fundación Universitaria Sanitas en el marco de convenios docencia-servicio o de cooperación interinstitucional celebrados para tal fin.
4. Que dichas prácticas están encaminadas a reforzar la formación integral de los estudiantes de la Facultad de Enfermería y buscan acercarlos a situaciones reales que les permitan aplicar conocimientos, principios éticos, habilidades, actitudes y responsabilidad en el cuidado que brindan a las personas, familias y comunidad.
5. Que con base en lo señalado en el numeral anterior, las prácticas formativas hacen parte obligatoria del plan de estudios de la Facultad de Enfermería y su desarrollo debe ser acorde con las políticas institucionales de la Fundación Universitaria Sanitas, motivo por el cual resulta necesario regular el alcance, objetivos, responsabilidades y, en general, los procesos inherentes a dicha actividad académica.



En mérito de lo anterior,

ACUERDA

Adoptar el Reglamento de Prácticas Formativas de la Facultad de Enfermería que se regirá por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1º.- DEFINICIÓN: Las prácticas formativas para la Facultad de Enfermería de la Fundación Universitaria Sanitas son procesos sistemáticos organizados que se realizan en ambientes reales de aprendizaje, en los núcleos temáticos del ciclo de formación básico y del ciclo de formación profesional. Estas prácticas definen, caracterizan, desarrollan y potencian los núcleos temáticos disciplinares, aplicando el sistema educativo del Aprendizaje Basado en Problemas (ABP), que hace posible que el estudiante desarrolle sus habilidades profesionales y sea competente en la toma de decisiones encaminadas a garantizar la calidad de los cuidados proporcionados.

ARTÍCULO 2º.- DIRECTRICES: Los docentes de la práctica formativa deberán dar a conocer a los estudiantes la asignación, rotaciones, sub rotaciones, fechas y horarios, así como las competencias que el estudiante debe desarrollar en cada ámbito de la disciplina objeto de la respectiva práctica.

ARTÍCULO 3º.- MODALIDADES: Las prácticas formativas de enfermería se pueden realizar en las siguientes modalidades:

3.1. *Práctica Programada:* Es la que debe desarrollar el estudiante según el ámbito y/o núcleo temático en que se encuentre, con el objetivo de cumplir las competencias específicas durante el respectivo periodo académico, en el sitio, en las fechas y horario establecidos para tal fin.

3.2. *Práctica Supletoria:* Es la que debe realizar el estudiante cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditadas que no le permitieron al mismo cumplir con los horarios de programación de la práctica establecidos por la Facultad de Enfermería. Asimismo, podrán realizar prácticas supletorias los estudiantes que no hayan aprobado las competencias del núcleo temático respectivo, siempre y cuando esa falta de aprobación no tenga su origen en fallas injustificadas, al tenor de lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil.



La aprobación de la realización de prácticas supletorias estará en cabeza del Consejo de la Facultad de Enfermería. Una vez obtenida esa aprobación, el estudiante deberá realizar las prácticas en las fechas programadas por el docente responsable de la misma, antes de que termine el respectivo núcleo temático y su tiempo será igual al total de horas que el estudiante dejó de asistir a la práctica formativa.

ARTÍCULO 4º.- ASISTENCIA: El control de la asistencia a las prácticas formativas será registrado por el docente encargado de la práctica, en las listas suministradas por el coordinador académico respectivo. Para efectos del referido control, el docente tendrá en cuenta los siguientes criterios:

4.1. El estudiante que llegue quince (15) minutos después de iniciada la práctica formativa, tendrá las fallas correspondientes al número de horas programadas para ésta, y no se le permitirá ingresar a la práctica, salvo que el retardo esté debidamente justificado a juicio del docente.

4.2. Se considera Falla en la asistencia a la práctica formativa los casos en que el estudiante no se encuentre en el sitio y hora programados.

4.3. Cuando el estudiante no se encuentre presente y se realice algún tipo de evaluación, la calificación será cero (0,0), siempre y cuando la ausencia no sea justificada según los parámetros establecidos en el Reglamento Estudiantil.

4.4. Los docentes obligatoriamente deberán informar de manera oportuna y por escrito al coordinador del semestre las fallas o inasistencia de los estudiantes.

4.5. La ausencia a la práctica formativa programada o supletoria ocasiona la pérdida del área temática cursada.

4.6. Las fallas no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del total de horas programadas para el respectivo núcleo temático, so pena de la pérdida del mismo.

4.7. Para la calificación de las fallas y aprobación de la realización de una práctica supletoria, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Estudiantil y/o las demás normas institucionales que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 5º.- UNIFORMES y PRESENTACIÓN PERSONAL: El estudiante deberá presentarse en el sitio de práctica en la fecha y hora establecidas portando



el uniforme establecido para tal fin por la Facultad de Enfermería de la Fundación Universitaria Sanitas, el cual será acorde con el escenario de práctica y exigencias del mismo.

La presentación personal del estudiante mientras porte el uniforme de la Facultad de Enfermería de la Fundación debe ser: con cabello corto o recogido, uñas cortas sin esmalte, no portar joyas ni accesorios, ni utilizar piercing y además llevar consigo los elementos necesarios y solicitados por el escenario de práctica para el desarrollo de la misma.

PARÁGRAFO.- En caso que el estudiante no porte el uniforme de manera adecuada, no podrá ingresar a la práctica formativa y se le contabilizarán las fallas correspondientes.

ARTÍCULO 6º. EVALUACIONES: El enfoque de evaluación de los aprendizajes estará orientado hacia el desarrollo de las competencias básicas, genéricas y específicas por parte de los estudiantes y los resultados se reportarán por núcleos temáticos. La evaluación de las prácticas formativas se realizará según las estrategias pedagógicas propuestas y con la aplicación del formato establecido para tal fin, SEGUIMIENTO DEL ESTUDIANTE POR UNIDAD PEDAGOGICA y se hará con la presencia del docente encargado y del estudiante.

PARÁGRAFO 1º.- La calificación final de la práctica formativa será el resultado de la sumatoria de las evaluaciones tutoriales realizadas durante el núcleo temático y estará en un rango de 0 a 100. La aprobación de la práctica formativa se logra cuando un estudiante obtiene con una nota mínima de 60.

PARÁGRAFO 2º.- En aquellas prácticas que por sus características no requieren la supervisión directa y permanente del docente, la evaluación será efectuada por el profesional encargado del servicio o sitio específico de la práctica formativa.

PARÁGRAFO 3º.- La evaluación de la práctica formativa deberá ser consignada en el formato estipulado y firmada tanto por el estudiante como por el docente.

PARÁGRAFO 4º.- El docente de la práctica formativa debe ingresar en la plataforma las notas correspondientes a la evaluación tutorial final según fecha establecidas por Calendario Académico.

ARTÍCULO 7º.- DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN DESARROLLO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS: Además de los previstos en el Reglamento



Estudiantil de Pregrado de la Fundación Universitaria Sanitas, son derechos de los estudiantes:

- 7.1. Recibir un trato respetuoso por parte de todas las personas que tienen relación con el estudiante durante la práctica formativa.
- 7.2. Recibir el apoyo logístico requerido por parte del sitio de práctica, para el adecuado desarrollo de la misma.
- 7.3. Conocer oportunamente el contenido de los programas académicos y los instrumentos de evaluación de la práctica para cada núcleo y/o ámbito que va a realizar durante la misma.
- 7.4. Formular preguntas pertinentes al docente y/o docentes durante el desarrollo de la práctica formativa, y recibir retroalimentaciones acerca de su desempeño durante el desarrollo de la misma.
- 7.5. Presentar por escrito peticiones, reclamaciones y observaciones respetuosas al docente de la práctica, quien definirá la autoridad competente para dar respuesta a la solicitud.
- 7.6. Usar adecuadamente los recursos físicos de las instalaciones y servicios de la Fundación Universitaria Sanitas e instituciones con las que la misma tenga celebrados convenios para el desarrollo de las prácticas formativas.
- 7.7. Conocer los protocolos y guías de manejo de las instituciones en las que se encuentre realizando las prácticas formativas.

ARTÍCULO 8º.- Además de los previstos en el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Fundación Universitaria Sanitas, son deberes de los estudiantes durante sus prácticas formativas los siguientes:

- 8.1. Cumplir con las normas de conducta y buen comportamiento en todas las instituciones en las que se encuentre realizando prácticas formativas y acatar los estatutos, reglamentos, normas y líneas de autoridad tanto de la de la Fundación Universitaria Sanitas como de la institución donde realice las prácticas formativas.
- 8.2. Actuar con altos principios éticos y morales en todos sus actos dentro y fuera de la institución.



- 8.3. Respetar a las autoridades de la facultad, docentes, coordinadores, personal que labora en las instituciones donde se realiza la práctica formativa, compañeros y demás estudiantes de la Fundación Universitaria Sanitas y personas con las que tenga contacto en el desarrollo de su actividad académica y personal.
- 8.4. Asistir a los sitios asignados para la práctica formativa en la fecha y hora establecidas.
- 8.5. Asistir a los campos de práctica con el uniforme completo según lo estipulado en el artículo 5° del presente Reglamento, así como portarlo únicamente en los escenarios de práctica y académicos.
- 8.6. Hacer uso correcto y seguro de los elementos, muebles, instalaciones, espacios, materiales y/o equipos que utilice durante el desarrollo de las prácticas formativas.
- 8.7. Mantener en buen estado los equipos y material didáctico o de estudio a los que tenga acceso en desarrollo de sus prácticas formativas, respondiendo por los daños a que hubiere lugar.
- 8.8. Tener el esquema de vacunación completo y afiliación vigente a una EPS.
- 8.9. Asistir a las actividades programadas a las que fuere citado por las diferentes autoridades académicas y/o administrativas de la Fundación Universitaria Sanitas.
- 8.10. Portar de manera permanente el carnet estudiantil con la vigencia de la póliza de seguro estudiantil en un lugar visible en las instalaciones de la Fundación Universitaria Sanitas y en las instituciones donde realice prácticas formativas.
- 8.11. Cumplir con los reglamentos vigentes y/o procedimientos de las instituciones en donde se encuentre realizando las prácticas formativas.
- 8.12. Cumplir con las actividades que se les asignen en los servicios y/o áreas donde se encuentren desarrollando las prácticas formativas.
- 8.13. Informar al docente y/o profesional responsable de la práctica formativa, ante la ocurrencia de cualquier accidente y/o evento adverso en desarrollo de la misma.



- 8.14. Mantener la confidencialidad de los documentos de la institución a los que tenga acceso en desarrollo de su práctica formativa y abstenerse de divulgar parcial o totalmente el contenido de la historia clínica de un paciente, dando a conocer la identidad de éste, sin su autorización o la del representante legal del mismo.
- 8.15. Abstenerse de sustraer, destruir, suprimir, alterar u ocultar los documentos y/o soportes asistenciales a los que tengan acceso en virtud de las prácticas formativas.
- 8.16. Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones donde se realizan las prácticas formativas.
- 8.17. Abstenerse de ofrecer y/o practicar procedimientos asistenciales a los pacientes de los servicios de las instituciones donde adelanten prácticas formativas, sin la autorización y supervisión de los docentes y/o miembros del equipo de salud que coordinan dichas prácticas.
- 8.18. Evitar cualquier conducta que atente contra la dignidad, la intimidad, el pudor y la libertad de los pacientes y/o usuarios de las instituciones donde adelante prácticas formativas.
- 8.19. Abstenerse de consignar sin supervisión y autorización del equipo de salud de la Institución que coordina la práctica formativa, información en la historia clínica de los pacientes, así como datos que no correspondan a la verdad.

ARTÍCULO 9°.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Todas las infracciones al presente reglamento serán tipificadas como faltas disciplinarias al tenor de lo dispuesto en el Capítulo XI del Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Fundación Universitaria Sanitas y para tal efecto se seguirá el procedimiento disciplinario establecido en el Capítulo XII del mismo. Por lo tanto, además de las previstas en el artículo 81° de dicho estatuto, serán consideradas como faltas graves el incumplimiento de cualquiera de los deberes establecidos en los numerales 8.13, 8.14, 8.15, 8.16, 8.17, 8.18 y 8.19 del artículo 8° del presente reglamento.

ARTÍCULO 10°.- INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTACIÓN: Corresponde al Consejo Directivo reglamentar o adicionar los aspectos que considere pertinentes en el presente Reglamento. Igualmente le corresponde a ese Organismo interpretar, en caso de duda, el alcance de cualquiera de las disposiciones contenidas en el mismo.



ARTÍCULO 11°.- VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IÑIGO GOMEZ-PINEDA GOIZUETA
Presidente Consejo Directivo

JOHN STEVE NAVARRO LARA
Secretario General